

**ACUERDO NÚMERO 032 de 2018
(20 de marzo de 2018)**

"Por el cual se modifica el Artículo 11 del Acuerdo No 007 de 2018 que establece el Reglamento de Práctica Clínica del Programa de Medicina de la Fundación Universitaria Navarra - UNINAVARRA".

**EL CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA
FUNDACION UNIVERSITARIA NAVARRA - UNINAVARRA**
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el artículo 44 del Acuerdo 005 de 2011 –Estatuto General-, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 16098 del 14 de noviembre del año 2013 emitida por el Ministerio de Educación Nacional se otorgó el Registro Calificado del programa de Medicina que se oferta en la ciudad de Neiva por la Fundación Universitaria Navarra-UNINAVARRA, con un número total de 227 créditos;

Que en el Estatuto General de la Fundación Universitaria Navarra - UNINAVARRA según Acuerdo 005 de 2011, en su artículo 44 dispone que es función del Consejo de Facultad propender por el buen funcionamiento de la Facultad de Ciencias de la Salud y de sus programas académicos; ser primera instancia de control disciplinario y académico, del personal docente y estudiantil; custodiar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias vigentes de la Fundación, de los planes, currículos, y demás aspectos académicos en la prestación del servicio educativo;

Que el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud en sesión ordinaria del 16 de enero de 2018 aprobó el Acuerdo No 007 de 2018 que establece el reglamento de prácticas clínicas del programa de Medicina, el cual crea un marco reglamentario, objetivo y ajustado a las necesidades académicas, asistenciales y disciplinarias de los estudiantes del Programa de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Fundación Universitaria Navarra, que regule el desarrollo y el desempeño de las actividades de los estudiantes durante sus prácticas clínicas en concordancia

Recibi
Natalie M.S.
04 Abril 18
H: 4:52 pm

con lo establecido en Acuerdo Número 012 de 2015, por el cual se expide el Reglamento Académico y Estudiantil de la Fundación Universitaria Navarra-UNINAVARRA y en el Acuerdo Número 003 de 2015 por el cual se expide el Reglamento de las Prácticas Formativas de los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud de UNINAVARRA;

Que se hace necesario modificar el Acuerdo No 007 de 2018, de manera que se ajusten aspectos reglamentarios en torno al seguimiento y control de las prácticas clínicas de los estudiantes de medicina.

(R)

En mérito de lo anterior;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Once del Acuerdo No. 007 de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11°. Para realizar las prácticas clínicas el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar matriculado conforme el reglamento estudiantil vigente.
2. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Fundación Universitaria Navarra y el escenario de práctica de ser necesario.
3. Haber aprobado los cursos que son prerrequisito, correquisito o requisito según el plan de estudios del programa de Medicina.
4. Presentar ante la Coordinación de Docencia Servicio los siguientes documentos:
 - Hoja de vida con soportes en el formato establecido por la Fundación Universitaria Navarra.
 - Fotocopia de documento de identidad.
 - Certificación vigente del servicio de salud.
 - Carné de vacunación (esquema mínimo de vacunación: hepatitis B, tétanos, influenza y varicela).
 - Los demás dispuestos por el escenario de práctica.

5. Cumplir con las inducciones programadas por las coordinaciones docencia-servicio tanto de la Fundación Universitaria Navarra como de cada uno de los escenarios de práctica.

El estudiante NO podrá iniciar las prácticas formativas si no cumple con los citados requisitos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos del Acuerdo 007 del 16 de enero de 2018 quedarán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición. ®

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

C. Fonseca

CARLOS EDUARDO FONSECA
Presidente Consejo de Facultad de
Ciencias de la Salud

LUIS ALFONSO LAVERDE
Secretario Consejo de Facultad
Ciencias de la Salud

Adriana Bornacelly
ADRIANA BORNACELLY
Vo.Bo. Dirección Programa de Medicina

Elaboró: Adriana Bornacelly
Directora del programa de Medicina
Fundación Universitaria Navarra

**ACUERDO NÚMERO 007 de 2018
(16 de enero de 2018)**

"Por el cual se modifica el Acuerdo No 027 de 2016 que establece el Reglamento de Práctica Clínica del Programa de Medicina de la Fundación Universitaria Navarra - UNINAVARRA".



**EL CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA
FUNDACION UNIVERSITARIA NAVARRA - UNINAVARRA**
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el artículo 44 del Acuerdo 005 de 2011 –Estatuto General-, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 16098 del 14 de noviembre del año 2013 emitida por el Ministerio de Educación Nacional se otorgó el Registro Calificado del programa de Medicina que se oferta en la ciudad de Neiva por la Fundación Universitaria Navarra-UNINAVARRA, con un número total de 227 créditos;

Que en el Estatuto General de la Fundación Universitaria Navarra - UNINAVARRA según Acuerdo 005 de 2011, en su artículo 44 dispone que es función del Consejo de Facultad propender por el buen funcionamiento de la Facultad de Ciencias de la Salud y de sus programas académicos; ser primera instancia de control disciplinario y académico, del personal docente y estudiantil; custodiar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias vigentes de la Fundación, de los planes, currículos, y demás aspectos académicos en la prestación del servicio educativo;

Que el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud en sesión ordinaria del 27 de julio de 2016 aprobó el Acuerdo No 027 de 2016 que establece el reglamento de prácticas clínicas del programa de Medicina, el cual crea un marco reglamentario, objetivo y ajustado a las necesidades académicas, asistenciales y disciplinarias de los estudiantes del Programa de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Fundación Universitaria Navarra, que regule el desarrollo y el desempeño de las actividades de los estudiantes durante sus prácticas clínicas en concordancia

con lo establecido en Acuerdo Número 012 de 2015, por el cual se expide el Reglamento Académico y Estudiantil de la Fundación Universitaria Navarra-UNINAVARRA y en el Acuerdo Número 003 de 2015 por el cual se expide el Reglamento de las Prácticas Formativas de los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud de UNINAVARRA;

Que es necesario modificar el Acuerdo No 027 de 2016, de manera que se ajusten a algunos de los aspectos reglamentarios en torno al seguimiento y control de las prácticas clínicas de los estudiantes de medicina.

En mérito de lo anterior;

ACUERDA:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°. ALCANCE DEL REGLAMENTO. El presente reglamento ofrece a los estudiantes, los docentes, a las instituciones de prácticas formativas clínicas, a la coordinación de prácticas, a la coordinación docencia-servicio y a la dirección del Programa de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud de UNINAVARRA los lineamientos y directrices que regulan todas las actividades académicas, asistenciales y de investigación que realicen los estudiantes del programa dentro de los escenarios de prácticas formativas y/o dentro de la Fundación Universitaria Navarra-UNINAVARRA. En concordancia con lo expuesto en el Acuerdo Número 003 de 2015 por el Consejo superior, el cual reglamenta las Prácticas Formativas de los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud de UNINAVARRA.

ARTICULO 2°. DEFINICIONES.

1. **Relación docencia-servicio:** Vínculo funcional que se establece entre instituciones educativas y otras organizaciones, con el propósito de formar talento humano en salud o entre instituciones educativas cuando por lo menos una de ellas disponga de escenarios de práctica en salud. Este vínculo se funda en un proceso de planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertado entre las partes de la relación docencia-servicio.

2. **Prácticas formativas:** Estrategia pedagógica planificada y organizada desde una institución educativa que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud, con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y docentes de los programas de formación en salud, en un marco que promueve la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de la profesión.
3. **Escenarios de práctica formativa:** Son espacios en los que se desarrollan las prácticas formativas del área de la salud así:
 - a. Espacios institucionales, que intervienen en la atención integral en salud de la población.
 - b. Espacios comunitarios, que intervienen en la atención integral en salud de la población.
 - c. Otros espacios diferentes al sector salud.
4. **Convenio docencia servicio:** Es el acuerdo de voluntades suscrito entre las instituciones participantes en la relación docencia servicio, frente a las condiciones, compromisos y responsabilidades de cada una de las partes, formalizado en un documento.
5. **Rotación.** Es el tiempo durante el cual un estudiante desarrolla actividades académicas, asistenciales, administrativas y de investigación en una institución o escenario de práctica. Una práctica formativa puede ser una rotación o estar constituida por una o más subrotaciones. La determinación del sitio de rotación depende del nivel académico alcanzado por el estudiante, con la complejidad del nivel de atención en salud de la institución sede de práctica, como dos condiciones fundamentales para que el estudiante alcance las competencias propuestas para cada asignatura.
6. **Naturaleza de las prácticas formativas.** Las prácticas que realiza el estudiante durante su proceso de formación tienen carácter académico y corresponden en su totalidad a alcanzar las competencias propuestas en las asignaturas consideradas en el plan de estudios vigente, las cuales deben estar matriculadas en el correspondiente periodo académico; en consecuencia, el estudiante en prácticas no tiene relación laboral alguna con la Institución donde se desarrollan.

Por su condición de estudiante en proceso de aprendizaje, no está autorizado para realizar ningún procedimiento en el horario de prácticas ni fuera de éste, sin la presencia y/o autorización del docente o funcionario responsable de la asignatura o de la rotación.

7. **Delegación progresiva.** Se define como el nivel de autonomía adquirido por el estudiante en el desarrollo de las prácticas formativas a partir de las competencias alcanzadas; esta delegación es definida por cada uno de las áreas, la coordinación de prácticas y la dirección del programa de conjunto con el Comité de Docencia Servicio, sin embargo, las prácticas siempre estarán supervisadas.
8. **Obligatoriedad de la práctica.** Dada la necesidad de garantizar la formación integral, las prácticas programadas para las diferentes asignaturas contenidas en el plan de estudios, asumen el carácter de obligatoriedad y en consecuencia el estudiante debe cursarlas y aprobarlas de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento Estudiantil de UNINAVARRA.
9. **Programación de prácticas:** Es el conjunto de procesos, actividades y/o procedimientos desarrollados en una Institución o sitio de práctica, con el objetivo de planear, organizar y distribuir a los estudiantes matriculados, para garantizar la adecuada ejecución del componente de formación de habilidades, destrezas y comportamientos, en el marco de las condiciones pactadas en los convenios docentes asistenciales.
10. **Docencia en las prácticas clínicas.** Conjunto de actividades de tipo aplicativo que ejecutan los estudiantes con los docentes durante el desarrollo de una asignatura en una institución de prestación de servicios de salud.

ARTICULO 3°. ASIGNATURAS OBJETO DE PRÁCTICAS CLÍNICAS. Las asignaturas que corresponden a la Práctica Clínica en el programa de Medicina son: Semiología, Medicina Interna I y II, Cirugía (Cirugía General y Especialidades Quirúrgicas), Pediatría, Gineco-Obstetricia, Psiquiatría I y II, Geriatria, Rehabilitación, Medicina Familiar I, II y III, Medicina Legal e Internado rotatorio I y II.

ARTICULO 4°. OBJETIVO DE LA PRÁCTICA CLÍNICA. Permitir la aplicación de las bases teóricas, su desarrollo y apropiación en el saber del estudiante, a través del alcance de competencias que incluyen el ser, el saber y el saber hacer.

CAPÍTULO II

DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS

ARTICULO 5°. Las prácticas clínicas deberán estar ajustadas a un programa de actividades académicas encaminadas al cumplimiento de los objetivos y el desarrollo de las competencias establecidas por los Directores de cada Área y aprobadas por la Facultad de Ciencias de la Salud. Deberán estar adecuadas a las especificaciones y acuerdos concertados entre la Fundación Universitaria Navarra – UNINAVARRA y el respectivo Centro y/o escenario de Práctica, mediante los convenios definidos entre las partes.

ARTÍCULO 6°. El programa de cada una de las rotaciones, concertado y acordado previamente con los sitios de la práctica, será comunicado al estudiante al iniciar el semestre. Para tal efecto, el estudiante deberá recibir una inducción al principio de la rotación, con el fin de conocer sus deberes y derechos, así como de diligenciar y aplicar a todas y cada una de las exigencias que los escenarios de práctica y UNINAVARRA dispongan.

ARTICULO 7°. Las prácticas clínicas que se desarrollen como parte de un curso teórico-práctico, deberán ser evaluadas teniendo en cuenta los criterios, disposiciones y reglamentaciones de evaluación dispuestas por el Programa de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Fundación Universitaria Navarra. Por lo tanto, su aprobación será parte integral e indivisible con el módulo teórico, lo cual obliga a la aprobación de ambos componentes de la asignatura.

ARTICULO 8°. Únicamente podrán iniciar las prácticas clínicas aquellos estudiantes que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos por el Programa de Medicina de la Fundación Universitaria Navarra, esto incluye la aprobación de los cursos establecidos como prerrequisitos.

ARTICULO 9°. El estudiante podrá cursar asignaturas que no correspondan al semestre de prácticas, siempre y cuando estén dentro del currículo flexible ofrecido por el Programa de Medicina, y su inscripción haya sido formalizada por la oficina de Registro y Control de la Fundación Universitaria Navarra. En ningún momento podrán presentarse cruces o interrumpir las actividades académicas programadas por las asignaturas clínicas para tomar las demás asignaturas inscritas que se cursan durante el mismo semestre.

ARTICULO 10°. Las asignaturas del área clínica (médicas y quirúrgicas) no se pueden habilitar ni son objeto de cursos vacacionales y/o dirigidos, por tener componentes teóricos-prácticos (TP) y deberán cursarse en su totalidad. En caso que el estudiante pierda un curso clínico TP, prerequisite de las asignaturas por cursar en el semestre siguiente, deberá repetirla durante el semestre académico inmediatamente siguiente.

ARTICULO 11°. Para realizar las prácticas clínicas el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar matriculado conforme el reglamento estudiantil vigente.
2. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Fundación Universitaria Navarra y el escenario de práctica de ser necesario.
3. Haber aprobado los cursos que son prerequisite, correquisito o requisito según el plan de estudios del programa de Medicina.
4. Presentar ante la Coordinación de Docencia Servicio los siguientes documentos:
 - Hoja de vida con soportes en el formato establecido por la Fundación Universitaria Navarra.
 - Fotocopia de documento de identidad.
 - Certificación vigente del servicio de salud.
 - Carné de vacunación (esquema mínimo de vacunación: hepatitis B, tétanos, influenza y varicela).
 - Los demás dispuestos por el escenario de práctica.

El estudiante no podrá iniciar las prácticas formativas si no cumple con los citados requisitos o no aporta la documentación respectiva a la Coordinación de Docencia Servicio.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES EN LOS ESCENARIOS DE PRÁCTICA CLÍNICA.

ARTICULO 12°. DERECHOS. Además de los derechos reconocidos en el Reglamento Estudiantil, el estudiante en las prácticas clínicas tendrá derecho a:

1. Ser tratado con dignidad ante sus errores y recibir las orientaciones pertinentes para la superación de ellos por parte del personal de los escenarios de práctica.
2. Que se le ofrezcan oportunidades para aprender del acierto, del error y en general de la experiencia.
3. Hacer uso de las áreas de bienestar estudiantil de los escenarios de práctica.
4. Recibir información oportuna sobre las actividades académicas especialmente las que conciernen a la práctica formativa como son: la fecha de iniciación y terminación, plan de prácticas, metodología, objetivos, tutores y sistema de evaluación.
5. Recibir una inducción por parte del escenario de práctica según el modelo vigente establecido.
6. Recibir apoyo académico, logístico o personal del Comité de Docencia Servicio cuando lo considere necesario.
7. Recibir un trato respetuoso y cordial por parte del docente, los compañeros de trabajo y funcionarios de los escenarios de práctica.
8. Tener un representante que participe en el Comité Docencia Servicio, elegido por los mismos estudiantes.
9. Exigir un adecuado nivel docente durante sus prácticas clínicas
10. Ser evaluado de manera objetiva y justa, bajo los parámetros establecidos y comunicados durante la inducción según lo establecido por el programa.
11. Ser supervisado por los docentes asignados a las prácticas clínicas en los escenarios de prácticas a través de las tutorías, visitas de seguimiento y reuniones.

ARTICULO 13°. DEBERES. Además de los deberes establecidos en el Reglamento Estudiantil, el estudiante en las prácticas clínicas tendrá los siguientes deberes:

1. Dar cumplimiento a las políticas institucionales de Calidad, Humanización y Seguridad del paciente.
2. Tratar con respeto al personal de los escenarios de práctica y a los usuarios de la misma.
3. Hacer uso adecuado de los implementos, equipos, las instalaciones locativas, material de enseñanza, enseres, equipo, dotación general y demás materiales suministrados.

4. Asistir a las actividades a las que se le cite por parte de los directivos de los escenarios de práctica y/o del programa de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Fundación Universitaria Navarra.
5. Cumplir con el horario de las actividades académicas establecido para las rotaciones y prácticas, según lo estipulado por la normatividad vigente.
6. Asistir puntualmente a las actividades académicas y asistenciales programadas en las jornadas, completas y ajustadas a las condiciones establecidas por los programas académicos y por los docentes de la Institución en la cual desarrolla la rotación. Es decir, en ningún momento podrá ausentarse de las instalaciones de rotación durante el horario establecido sin la autorización del docente a cargo o responsable de la práctica.
7. En todas las actividades se exige una adecuada presentación personal. El uso del uniforme gris en buenas condiciones y zapato tenis cerrado color rojo (NO CROCS), establecido por el Programa de Medicina, es de carácter obligatorio dentro del contexto hospitalario. Todos los estudiantes deberán portar bata blanca con el logo o escudo de la UNINAVARRA, junto con el carné que los acredita como estudiantes de la institución.

El porte de uniforme y carné es indispensable para el ingreso, desplazamiento y ejercicio de la práctica clínica dentro de la institución de rotación.

El estudiante que en su rotación incumpla los lineamientos de presentación personal descritos en el presente artículo, podrá ser retirado por el día de la rotación y su ausencia se sumará como inasistencia.

8. El estudiante deberá llevar a sus prácticas todos los elementos personales básicos para la realización del examen clínico:
 - a. Fonendoscopio.
 - b. Tensiómetro.
 - c. Equipo de órganos de los sentidos.
 - d. Linterna.
 - e. Martillo de reflejos.
 - f. Cinta métrica.
 - g. Guantes quirúrgicos.

- h. Tapabocas.
- i. Gorros y polainas.
- j. Vestido quirúrgico para la rotación de Cirugía y Gineco-Obstetricia.

La carencia de estos impedirá asistir y permanecer en la práctica y se le sumará como inasistencia.

- 9. El estudiante de pregrado NO está autorizado para firmar prescripciones médicas, ni realizar sin supervisión epicrisis, órdenes de egreso, formatos de facturación, certificados de defunción, órdenes de procedimientos, incapacidades, excusas médicas o estudios diagnósticos. El diligenciamiento de las notas de evolución u otros documentos propios de la historia clínica que se le autorice realizar, obligatoriamente deberán tener la firma del docente o tutor que previamente la revisó y aprobó.
- 10. Deberá cumplir la asignación y distribución de actividades propias del servicio e indicadas por el docente. El incumplimiento de éstas, se considera una falta al reglamento y deberá ser comunicada por el docente a la Jefatura de Área respectiva, quien según la circunstancia elevará el caso al Consejo de Facultad, quien determinará la gravedad de la falta y ajustará la sanción de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Navarra.

ARTICULO 14°. OBLIGACIONES. Son obligaciones de los estudiantes durante sus prácticas clínicas en el marco de la relación docencia-servicio, las siguientes:

- 1. Cumplir con el proceso de inducción, previo al inicio de las prácticas.
- 2. Conocer, respetar y adoptar durante su estancia en las prácticas, la misión, visión, valores corporativos y objetivos estratégicos de los escenarios de práctica.
- 3. Conocer, aplicar y cumplir los procesos, procedimientos, protocolos y demás documentos del sistema de gestión de la calidad de cada uno de los escenarios de práctica.
- 4. Conocer los programas académicos de las prácticas y exigir su cumplimiento.
- 5. Conocer y respetar los derechos y deberes de los usuarios.
- 6. Aplicar las normas de bioseguridad, sistema de gestión de seguridad-salud en el trabajo y seguridad de los escenarios de práctica.
- 7. Cuidar los equipos, materiales y/o insumos de los escenarios de práctica.

8. Portar el uniforme y el carné en un lugar visible durante las jornadas de prácticas clínicas.
9. Respetar los espacios laborales de los funcionarios del lugar de práctica ajenos al desarrollo de éstas.
10. Respetar a las directivas, estudiantes de la Fundación Universitaria Navarra y de otras universidades, pacientes, usuarios y todo el personal que labore en la Institución donde realizan las prácticas clínicas.
11. Realizar actividades correspondientes y contempladas en el plan de prácticas clínicas expedido por la Fundación Universitaria Navarra.

®

CAPÍTULO IV

DE LOS ASPECTOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 15°. El régimen disciplinario de los estudiantes que se encuentren desarrollando prácticas clínicas, será el establecido en el Reglamento Estudiantil.

Todos los estudiantes del programa de Medicina en práctica clínica acatarán estrictamente los principios, los reglamentos, las normas y los procedimientos de carácter académico, administrativo y disciplinario de la Fundación Universitaria Navarra y simultáneamente los de la Institución en donde realicen sus prácticas. Las faltas a estas reglamentaciones, serán evaluadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Estudiantil por el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud.

ARTICULO 16°. FALTAS EN PRÁCTICAS CLÍNICAS

Además de las faltas consagradas en el Reglamento estudiantil, son causales de sanción las siguientes faltas durante las prácticas clínicas:

- Llegar tarde a las prácticas, actividades o turnos programados, sin causa justificada.
- Abandono de una práctica, una rotación o un turno sin causa justificada.
- Presentarse sin el uniforme completo, elementos de bioseguridad y/o los elementos necesarios para realizar las actividades programadas, determinados por la institución, por cada asignatura o docente.

- Realizar actividades relacionadas con las prácticas, fuera del horario establecido para la rotación, sin autorización previa o sin la supervisión del docente.
- Atender personas no autorizadas por la Institución en el sitio donde se realizan las prácticas.
- Realizar cualquier tipo de actividad comercial dentro de los escenarios de práctica.
- El uso de teléfonos celulares durante las prácticas clínicas, salvo para actividades relacionadas con la práctica y debidamente autorizadas por el docente.
- Uso de espacios, instrumentos o equipos de la institución de práctica para actividades diferentes a las académicas o asistenciales consagradas en el convenio docencia- servicio.
- Presentarse a la práctica bajo el efecto de bebidas embriagantes o sustancias psicoactivas, alucinógenas u otras prohibidas.
- Realizar turnos en la institución de prácticas o en otras, como profesional graduado o como especialista, sin haber obtenido el título.
- Desempeñar las funciones en forma negligente o imprudente que pongan en peligro la integridad física y/o mental de las usuarias y el bienestar colectivo.
- Irrespetar a cualquiera de los miembros del cuerpo docente o administrativo de los sitios de práctica, a los usuarios y/o a sus familiares.
- Faltar contra la ética profesional.
- No portar el uniforme, no hacerlo pulcro y dignamente o no presentarse de forma adecuada o antihigiénico.
- Pedir o recibir dinero para beneficio propio o de terceros, por la atención de pacientes o usuarios.
- Sustraer documentos de carácter privado de la institución sin previa autorización como historias clínicas, informes de pacientes, documentos, trabajos o libros en forma temporal o definitiva.
- Divulgar información confidencial de los usuarios y/o de las instituciones de práctica.
- Permitir o facilitar el ingreso de personas ajenas a la institución antes, durante o después del horario de práctica (familiares, amigos).
- Promover desordenes que conlleven a la parálisis total o parcial del sitio de práctica.

Clasificación de las faltas: las faltas pueden ser leves o graves según los criterios de clasificación de las faltas definidos a continuación.

Criterios para la clasificación de las faltas:

- En sus efectos de escándalo, mal ejemplo, daños y perjuicios.
- Las modalidades y circunstancias que cometió la falta, se apreciará teniendo en cuenta el cuidado empleado para su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el presunto infractor, el grado de participación en la falta, si fue inducido para cometerla o si la hizo en estado de ofuscación originado por circunstancias de difícil prevención, son estos (los motivos determinantes del comportamiento.
- La trascendencia social y profesional de la falta o el perjuicio causado.
- Antecedentes disciplinarios del estudiante.

Faltas calificadas como graves:

- Acciones de desagravio
- Incumplimiento en la programación de turnos
- No cumplir con los procedimientos asistenciales direccionados por el docente a cargo durante las prácticas clínicas.
- Desempeñar las funciones en forma negligente o imprudente que pongan en peligro la integridad física y/o mental de las usuarias y el bienestar colectivo.

Para la determinación de la sanción a la falta se tendrá en cuenta el grado de culpabilidad y la naturaleza de la falta y sus efectos se apreciarán según la trascendencia de la misma o el perjuicio causado.

Faltas calificadas como gravísimas:

- Utilización indebida del nombre del escenario de práctica donde el estudiante realiza las prácticas clínicas o de la Fundación Universitaria Navarra – UNINAVARRA.
- Daños a bienes del escenario de práctica donde el estudiante realiza las prácticas clínicas.
- Porte de armas de fuego o elementos explosivos en la institución.
- Fraude o adulteración de registros, en el sistema de información.
- Guarda, tráfico y consumo de sustancias psicoactivas, estupefacientes, alucinógenas o embriagantes.

- Retener, intimidar o extorsionar a docentes, compañeros y/o funcionarios entre otros.
- Conductas tipificadas como delitos por las leyes de la República de Colombia.

ARTÍCULO 17°. SANCIONES PARA LAS FALTAS EN PRÁCTICAS CLÍNICAS.

De acuerdo con la gravedad de la falta, se sancionará conforme a lo establecido en el presente reglamento y en el Reglamento académico y estudiantil de UNINAVARRA. ®

Según la gravedad de la falta, las siguientes sanciones:

Clases de sanciones: según su gravedad, con las siguientes medidas disciplinarias:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.
- Pérdida de la rotación
- Suspensión temporal.
- Pérdida de cupo.

ARTÍCULO 18°. PROCESO DISCIPLINARIO ANTE UNA FALTA EN PRÁCTICA CLÍNICA

Todo acto de un estudiante considerado como falta debe ser investigado mediante un proceso disciplinario:

- a. Iniciado el proceso de investigación se notificará al investigado de manera inmediata el cual debe contener:
 - la identidad del posible autor o autores
 - la relación de pruebas cuya práctica se ordena
 - la orden de informar y de comunicar esta decisión, de conformidad con lo señalado en este capítulo.
 - En la comunicación se debe informar al investigado que tiene derecho a justificar lo sucedido
- b. Se dejará constancia de la situación presentada y se analizará por el medio más eficaz si hay ocasión a sanción.

- c. Se citará una reunión en la oficina de Coordinación docencia-servicio al estudiante y demás personas que se encuentran inmersas en el proceso, dependiendo de la falta que se haya determinado, en donde se escuchará al estudiante, el cual notifica el pliego de cargos y este expediente quedará en la oficina de conocimiento, por el término de diez días, a disposición de los sujetos procesales, quienes podrán aportar y solicitar pruebas. Dentro del mismo término, el investigado o su defensor, podrán presentar sus descargos.
- d. La formulación de cargos, dentro de los (5) días siguientes hábiles al cierre del término probatorio, previo al descargo de pliegos.
- e. Recepción de descargos, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos.
- f. Práctica de pruebas solicitadas en la etapa de descargos, siempre y cuando sean conducentes y pertinentes, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos.
- g. Tomada la etapa probatoria de descargos, se correrá traslado de los alegatos de conclusión al Consejo de Facultad de la Fundación Universitaria Navarra, dentro de los (5) días hábiles siguientes al término descrito en el literal anterior.
- h. Dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de los alegatos de conclusión se preferirá fallo sancionatorio o absolutorio debidamente motivado por un Acuerdo parte del Consejo de Facultad.

CAPÍTULO V

DE LA INASISTENCIA A LAS PRÁCTICAS CLÍNICAS

ARTICULO 19°. Se entiende como inasistencia, la ausencia de un estudiante a las actividades programadas para el desarrollo de la práctica clínica. El estudiante que deje de asistir al diez por ciento (10%) de las prácticas (incluyendo cada una de las rotaciones, se incluyen turnos diurnos, nocturnos y/o fines de semana), perderá el curso por fallas de conformidad con las disposiciones del Reglamento Estudiantil respecto de la asistencia y el tratamiento de las fallas.

ARTICULO 20°. Para aprobar la práctica clínica se requiere además de la calificación, el cumplimiento de al menos el 90% de asistencia de conformidad con el artículo anterior y disposiciones vigentes en UNINAVARRA.

ARTICULO 21°. Para justificar una inasistencia, que hace relación a consideraciones de salud y/o de calamidad doméstica, (se entiende por calamidad domestica las tragedias familiares que requieren de la presencia del estudiante, tales como la muerte o enfermedad grave de un familiar de consanguinidad, catástrofe natural como inundación o incendio de la vivienda) se debe en los tres días hábiles siguientes a la ausencia, radicar una carta a la secretaria de facultad de salud, donde describa la fecha y los motivos de la ausencia con todos los soportes pertinentes (incapacidad médica, epicrisis, actas de defunción, etc.) los cuales se hará seguimiento y auditoria por la Coordinación de prácticas y/o la Dirección del programa.

ARTICULO 22°. Dado que la inasistencia al sitio de prácticas clínicas genera un inadecuado rendimiento académico del estudiante y un deficiente funcionamiento del servicio, se establece que toda falla justificada o injustificada del estudiante especialmente en su año de internado deberá reponerse.

Parágrafo 1. La falla justificada a una jornada de práctica clínica, deberá reponerse realizando una jornada de igual duración.

Parágrafo 2. La falla injustificada, se subsanará cumpliendo con el doble del tiempo de la práctica clínica no realizada, de acuerdo al horario determinado por la coordinación de prácticas y la dirección del programa.

ARTICULO 23°. Los estudiantes de prácticas clínicas deben iniciar labores a la hora acordada en las prácticas formativas; se considera retardo llegar después de la hora programada. Dos retardos de más de 15 minutos constituyen una falla injustificada.

ARTICULO 24°. Los estudiantes de prácticas clínicas que requieran asistir a eventos científicos, culturales y/o deportivos donde representen a UNINAVARRA, deberán solicitar a la dirección de programa o a la coordinación de Prácticas clínicas con una semana de anterioridad, la autorización correspondiente, la cual deberá ser presentada al docente junto con el certificado de participación al evento.

CAPITULO VI

SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS PRÁCTICAS CLÍNICAS

ARTICULO 25°. Son mecanismos de seguimiento y control de las prácticas clínicas los siguientes:

1. Visitas de Supervisión a los sitios de práctica realizadas por el Coordinador de prácticas clínicas y/o el Director del Programa, para verificar el cumplimiento del Plan de Prácticas y/o la programación de prácticas clínicas.
2. Visitas para la verificación del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, asesoría a docentes y estudiantes en situaciones propias del desarrollo de las Prácticas por parte de la coordinación de prácticas y la coordinación docencia-servicio.
3. Reunión del Comité Docente servicio, para planear, verificar y evaluar la programación, su ejecución y su cumplimiento, según lo establecido en el convenio vigente.
4. Evaluación del desempeño y adquisición de las competencias deseadas por parte de los estudiantes en las prácticas clínicas por parte de sus docentes y la coordinación de prácticas de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII del presente reglamento; evaluación que será reportada a la dirección del programa.
5. Evaluación del desempeño de los docentes de práctica clínica por parte de los estudiantes, la coordinación de prácticas y la dirección del programa.
6. Valoración de los escenarios de práctica por parte de los estudiantes, docentes, coordinaciones de áreas y la dirección del programa. La cual debe contribuir con sugerencias y/o recomendaciones al mejoramiento de los escenarios. Dicha valoración se socializará en el comité docencia-servicio.

CAPÍTULO VII

DE LAS EVALUACIONES

ARTICULO 26°. Los estudiantes que se encuentren realizando prácticas clínicas, serán evaluados y calificados de conformidad con lo establecido dentro del programa académico del curso al que pertenezca la práctica.

ARTICULO 27°. La obtención de las calificaciones de las asignaturas teórico-prácticas deberán contener un componente teórico y otro práctico, los cuales deberán ser evaluados en cada uno de los cortes académicos definidos por la institución. En cada período académico de conformidad con el reglamento estudiantil, se definirán tres cortes académicos cada uno con un peso porcentual entre 30 y 40%.

PARÁGRAFO 1. La última evaluación realizada en el período académico deberá corresponder a una evaluación integrativa de todo lo visto en la asignatura clínica durante el semestre.

PARÁGRAFO 2. La nota definitiva del curso corresponderá al promedio ponderado de las tres cortes o del total de las evaluaciones realizadas.

PARÁGRAFO 3. La calificación aprobatoria de las asignaturas teórico-prácticas es de 3.0.

PARÁGRAFO 4. La evaluación del desempeño en las rotaciones o actividad práctica, se hará mediante la aplicación del Formato de evaluación del desempeño integral de los estudiantes en las rotaciones en los escenarios de práctica clínica, establecido por el Programa de Medicina de la Fundación Universitaria Navarra.

PARÁGRAFO 5. El formato de evaluación del desempeño en las rotaciones incluirá las siguientes áreas:

- Área Cognitiva (competencias del saber).
- Área de Habilidades y Destrezas (competencias del saber hacer).
- Área Actitudinal (competencias del ser).

ARTÍCULO 28°. La no presentación de exámenes, pruebas, trabajos, revisiones de caso y/o demás encargos ordenados por el docente, sin causa justificada, acarreará una nota de cero-cero (0.0) en dichas actividades.

CAPITULO VIII

DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DOCENTE QUE PARTICIPA EN LA RELACION DOCENCIA-SERVICIO EN LAS PRÁCTICAS CLÍNICAS

ARTICULO 29°. DERECHOS: Además de los contemplados en la Constitución, la ley, los reglamentos, son derechos de los docentes en prácticas clínicas del programa de medicina:

1. Obtener de UNINAVARRA el reconocimiento académico respectivo, de acuerdo con sus propios requisitos y reglamentos en el marco de la relación docencia servicio.
2. Recibir instrucciones claras y oportunas sobre los aspectos relacionados con planes curriculares, estrategias pedagógicas evaluación formativa de los estudiantes en el marco de la relación docencia servicio, por parte de la coordinación de prácticas y la dirección del programa.
3. Participar en programas de capacitación y de bienestar institucional que para tal efecto programen los escenarios de prácticas clínicas y/o UNINAVARRA.
4. Recibir trato respetuoso por parte de los estudiantes, colegas, coordinadores, jefe inmediato, directivos, demás usuarios de los escenarios de prácticas clínicas y demás actores en el marco de la relación docencia-servicio.
5. Disponer de la propiedad intelectual derivada de su producción académica dentro de las condiciones que establecen las leyes y la Fundación Universitaria Navarra.
6. Participar en el comité interno de docencia servicio si así lo requiere para exponer asuntos académicos y/o disciplinarios pertinentes.

ARTICULO 30°. DEBERES: son deberes de los docentes en prácticas clínicas del programa de medicina:

1. Dar trato respetuoso a los estudiantes de UNINAVARRA.
2. Cumplir con los procesos y procedimientos contemplados en el convenio docencia-servicio.

3. Servir de ejemplo y modelo a seguir para sus estudiantes en práctica clínica.
4. Impedir el ingreso de los estudiantes que no cumplan con las condiciones necesarias dentro de los compromisos adquiridos en la relación docencia-servicio.
5. Acatar las citaciones dadas por la coordinación de prácticas y de docencia-servicio.
6. Contribuir al cumplimiento de la participación y asistencia de los estudiantes en la inducción a los escenarios de prácticas dentro de la relación docencia-servicio programadas por las coordinaciones de docencia-servicio.
7. Cumplir con la entrega de las notas de los estudiantes, con plazo máximo de 5 días hábiles posteriores de la culminación de la rotación a la coordinación de área respectiva, quién realizará la entrega a la coordinación de prácticas clínicas y a la dirección del programa con copia a la oficina de educación médica y docencia-servicio de los escenarios de prácticas.
8. Exigir a los estudiantes excelente presentación personal y el cumplimiento de reglamentos, normas de bioseguridad, políticas institucionales, protocolos, guías de manejo y demás disposiciones institucionales de los escenarios de prácticas clínicas.
9. Participar activamente e incentivar a los estudiantes en el desarrollo de proyectos de investigación por parte de los escenarios de práctica y/o UNINAVARRA.
10. Cumplir las normas propias de ética profesional como docente.
11. Cuidar de los bienes intelectuales y físicos de los escenarios de prácticas clínicas, su buen nombre e imagen del mismo.
12. Informar oportunamente todo lo relacionado a los estudiantes, de los cambios de turnos, horarios, inasistencias e inconvenientes en un plazo no mayor de (3) días hábiles contados a partir de la presencia del hecho.
13. Atender de manera inmediata cualquier llamada de emergencia por los estudiantes.
14. Supervisar directamente las actividades realizadas por los estudiantes dentro de su desarrollo como calidad de docente.
15. Abstenerse de imponer a los estudiantes actividades ajenas o impedir el cumplimiento de sus deberes.
16. No permitir suplantar la identidad a los estudiantes en cualquier actividad institucional sea intra o extra mural.
17. No falsificar documentos ni adulterarlos para efectos administrativos.

ARTICULO 31°. OBLIGACIONES: Todo docente que oriente y supervise las prácticas clínicas tendrá las siguientes obligaciones:

1. Conocer, cumplir y hacer cumplir los contenidos del Reglamento estudiantil y el Reglamento de prácticas clínicas vigente.
2. Conocer y aplicar todos los formatos a utilizar y las competencias que el estudiante debe adquirir durante el desarrollo de la práctica formativa, los medios para alcanzarlas y los métodos de evaluación.
3. Desarrollar las prácticas clínicas única y exclusivamente en sitios o instituciones con las cuales UNINAVARRA tenga suscrito un convenio docencia-servicio vigente.
4. Orientar, dirigir, acompañar en la realización de todas las actividades, procedimientos y dar docencia adecuada y oportuna a los estudiantes en cada uno de los servicios donde se encuentran rotando, de acuerdo con la programación desde el inicio hasta la finalización de la práctica.
5. En caso de accidente con riesgo biológico del estudiante, informar inmediatamente del accidente a la oficina de salud ocupacional de la institución y a la coordinación de prácticas, verificar la prestación de los primeros auxilios, orientarlo y acompañarlo en el proceso de reporte del accidente con riesgo biológico.
6. Evaluar las prácticas clínicas de los estudiantes, según las condiciones previamente establecidas en la programación de la asignatura y el área y conforme a las normas vigentes por la dirección del programa de Medicina.
7. Presentar los informes de gestión de prácticas clínicas o aquellos exigidos por la dirección del programa y/o el coordinador de prácticas, en los plazos establecidos para tal efecto.
8. Cumplir con el horario determinado en las programaciones de las prácticas clínicas.
9. Informar por escrito y de manera inmediata a la dirección del programa o coordinación de prácticas sobre el incumplimiento por parte de los estudiantes del presente reglamento o a las normas específicas de la Institución de práctica, así como accidentes relacionados con los pacientes, desacato de autoridad, sustracción de equipos, faltas de asistencia o abandono de la práctica u otras faltas disciplinarias por parte de los estudiantes.
10. Registrar los soportes de las evaluaciones, turnos, llamados de atención, reconocimientos de los estudiantes a cargo.

11. Asistir a las reuniones convocadas por la dirección y/o la coordinación de prácticas del programa.
12. Llevar el registro de asistencia de los estudiantes a las prácticas clínicas programadas.

CAPÍTULO IX

DE LA BIOSEGURIDAD

ARTÍCULO 32°. Todos los estudiantes deberán presentar antes del inicio de cada semestre el certificado de afiliación vigente a una Empresa Promotora de Salud (EPS), que acredite su afiliación al Sistema General de Seguridad Social y Salud Colombiano ante la Coordinación de Docencia-servicio de la Facultad de Ciencias de la Salud.

ARTÍCULO 33°. Los estudiantes que realicen prácticas clínicas deberán estar cubiertos por pólizas de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos, así como a la aseguradora de riesgo profesional (ARL), las cuales serán asumidas por la Fundación Universitaria Navarra, con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada una.

ARTÍCULO 34°. Para poder ingresar y comenzar las actividades de práctica, todos los estudiantes deberán tener al día y acreditar la constancia de aplicación de las vacunas establecidas por el Programa de Medicina y los escenarios de práctica.

ARTÍCULO 35°. En caso de presentarse un accidente biológico, el estudiante del Programa de Medicina, deberá ponerse en contacto con la Coordinación de docencia servicio de la Fundación Universitaria Navarra, quien le indicará el proceso a seguir.

Además de lo contemplado en el presente reglamento, los estudiantes en Prácticas clínicas del programa de Medicina deberán ceñirse a los reglamentos internos de cada Institución por la que realicen prácticas clínicas y/o formativas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018)

C. Fonseca

CARLOS EDUARDO FONSECA
Presidente Consejo de Facultad de
Ciencias de la Salud

Luis Alfonso Laverde
LUIS ALFONSO LAVERDE
Secretario Consejo de Facultad
Ciencias de la Salud

Adriana Bornacelly
ADRIANA BORNACELLY
Vo.Bo. Dirección Programa de Medicina

Adriana Bornacelly
Elaboró: Adriana Bornacelly
Directora del programa de Medicina
Fundación Universitaria Navarra

NAVARRA